



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2016 0001906
78300

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000091 /2016

AUTO

En MADRID a veinticinco de abril de dos mil diecisiete

HECHOS

PRIMERO.- Mediante auto dictado en las presentes actuaciones con fecha 22 de febrero de 2017 se acordó imputan a D. Francisco Marhuenda Garcia y a Mauricio Casals Aldama, como presuntos autores de delitos de coacción art. 172 CP y de intimidación art. 464 del CP, persistente y continuadamente en el tiempo.

SEGUNDO.- Por estos hechos se les tomo declaración en las presentes actuaciones, con el resultado que obra en autos.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal ha informado en el sentido de solicitar el sobreseimiento provisional de las actuaciones conforme al artículo 641.1º LECrim, respecto de Maricio Casals Aldama y de Francisco Marhuenda Diaz.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Aunque indiciariamente del tracto del informe de la Guardia Civil, instruido sobre el investigado Edmundo Rodríguez Sobrino, y de reuniones del Sr., casals con los dos principales investigados en un reservado, pudo desprender que los Sres. Casals y Marhuenda podrían haber estado realizando actividades propias de su empleo tendentes a minorar las posibilidades inculpativas futuras de Edmundo, es lo cierto que una vez practicadas las diligencias esenciales de investigación la pasada semana, las mismas se han contextualizado en una triple dimensión que obliga a acordar la desinvestigación, Sobreseimiento Provisional y Archivo respecto de Francisco Marhuenda y a Mauricio Casals Aldama

En efecto, en primer lugar, la presionada Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid Sra. Cristina Cifuentes en su



declaración manifiesta que no solo no se sintió tal, sino, y es lo que importa, que en ningún caso lo habrían conseguido y que no ha desviado su actuación de denuncia respecto de Edmundo Rodríguez Sobrino por la actuación de Marhuenda y Casals.

En esa línea, los interrogatorios de la semana pasada de la Jefa de Prensa D^a Marisa González y el Consejero de Presidencia D. Ángel Garrido patentizan que los encuentros con Marhuenda fueron aprovechando actos coincidentes, y que el Sr. Garrido, responsable político último del Canal de Isabel II no se llegó a reunir para hablar de ese tema según manifiestan todos, excluyéndose por ello la imputación por el artículo 464 del CP.

SEGUNDO.- En segundo lugar la declaración con presencia de letrado de los investigados Sres. Marhuenda y Casals dan una versión verosímil de lo que parecía más agravado en las intervenciones telefónicas tomadas aisladamente. La secuencia a favor de Edmundo Rodríguez es la actuación de dos amigos que tratan mediante "mentiras piadosas y paliativas", de convencerle que están actuando para que su implicación en el asunto del Canal no avance hacia la proacción de la Comunidad de Madrid, y en definitiva del archivo documental de la prueba aportada por Marhuenda puede entenderse que el periódico que dirigía no hizo una campaña especial o muy distinta contra el Gobierno de la Sra. Cifuentes de la propia de una línea editorial, perdiendo fuerza coactiva y explicando episodios como los que aparecen en las escuchas (al bajar al Sr. Garrido por una tasa que nunca dijo que iba a imponer, o las 2 ó 3 veces en que publican algo que "hace pupa" a Marisa) y que a la postre son hechos que no tienen consistencia como para encontrar en ellos una sistematicidad y permanencia en la presión que justifiquen las imputaciones por unos delito del artículo 172 ó 570 bis del CP.

TERCERO.- En tercer lugar, la declaración de Edmundo Rodríguez Sobrino sobre este extremo desveló que, este reconoció que la actuación de Marhuenda y Casals era para ayudarle emocionalmente y no para torcer la actuación de colaboración de la Comunidad de Madrid, reforzando la idea final de que a falta de otros elementos, la actuación de Marhuenda y Casals no es delictiva, debiendo archivarse la investigación respecto de ambos.

CUARTO.- Habiendo realizado la imputación este Juez y siendo quién ha oído las declaraciones de los investigados y afectados, conocer toda la documentación de esta causa, y estando aún en fase de Diligencias Previas, y no de Sumario, no ha lugar a practicar lo solicitado por el Ministerio Fiscal, excepto el alzamiento del secreto exclusivamente en lo que se refiera a la presente resolución.



PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO.- Desinvestigar, sobreseer provisionalmente y archivar las actuaciones respecto de los señores Francisco Marhuenda García y a Mauricio Casals Aldama.

Así lo acuerda, manda y firma D. ELOY VELASCO NUÑEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 006 de MADRID.- Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL LETRADO ADMON JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.